

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1968

Nº 16.193

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 499 de 25 de junio y 539 de 10 de julio de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 254 de 4 de septiembre de 1968, por el cual se nombra el Comité Nacional de Normas Eléctricas de la República de Panamá.

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 49 de 22 de agosto de 1968, por la cual se establece Areas de Reservas Mineras.

Contrato Nº 34 de 22 de julio de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Franjo Puzak.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 499 (DE 25 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Gilberto Bazán Villalaz, Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, en reemplazo de Carlos Cañizales. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a lo veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 539 (DE 10 DE JULIO DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Marcelino González C., Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, en reemplazo de Hermenegildo Madrid. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
CAMPO ELIAS MUÑOZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE EL COMITE NACIONAL DE NORMAS ELECTRICAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA

DECRETO NUMERO 254 (DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1968)

por el cual se nombra el Comité Nacional de Normas Eléctricas de la República de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que en diciembre de 1966 se celebró en la ciudad de Managua, Nicaragua, la primera reunión del Comité Regional de Normas Eléctricas del Istmo Centroamericano;

2º Que en esta reunión se decidió solicitar a los gobiernos respectivos que se estableciese un organismo nacional en cada uno de los países miembros que cumpliera funciones equivalentes a las que realiza el Comité Regional;

3º Que es de vital importancia crear un Comité Nacional de Normas Eléctricas que tenga entre sus funciones dar uniformidad a los sistemas eléctricos de la República y de esta manera tener un mejor aprovechamiento de los mismos,

RESUELVE:

Artículo Primero: Créase en Panamá el Comité Nacional de Normas Eléctricas con funciones equivalentes a las del Comité Regional de Normas Eléctricas.

Artículo Segundo: Serán miembros de este Comité las siguientes entidades: IRHE, Compañía Panameña de Fuerza y Luz, Santiago Eléctrica, S. A., Hidroeléctrica de La Chorrera, Empresas Eléctricas de Chiriquí, Sindicato de Industriales de Panamá, Cámara de Comercio e Industrias.

Artículo Tercero: (Transitorio) Nómbrase como Miembros Principales del Comité Nacional de Normas Eléctricas a los señores:

Jaime Alvarado: IRHE.

George MacFadden: Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

Juan Brin: Santiago Eléctrica, S. A.

Santiago Barraza: Hidroeléctrica de La Chorrera.

Manuel A. Castro: Empresas Eléctricas de Chiriquí, Sindicato de Industriales de Panamá.

Fotis Taquis: Cámara de Comercio e Industrias.

Carlos Richards: Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barranca)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barranca)

Apartado N° 3116

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro
días del mes de septiembre de mil novecientos
sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ.

**ESTABLECESE AREAS DE RESERVAS
MINERAS**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 49

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Agricultura Comercio
e Industrias.—Administración de Recursos Mi-
nerales.—Resolución Ejecutiva número 49.—
Panamá, 22 de agosto de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Recursos Minerales
con la colaboración de las Naciones Unidas o
de otras organizaciones internacionales o go-
biernos extranjeros, llevará a cabo un estudio
detallado de tres zonas del territorio nacional
con el propósito de encontrar y evaluar los yaci-
mientos minerales que contengan;

Que es conveniente a los intereses nacionales
que estas zonas no sean concedidas a empresas
particulares para su exploración y explotación
hasta tanto se conozcan los resultados de los es-
tudios que se han de realizar; y

Que el Código de Recursos Minerales vigente,
autoriza al Organó Ejecutivo para declarar Areas
de Reserva Minera cuando considere que no es
conveniente al interés nacional en ese momento
que tales tierras sean usadas para fines de ex-
ploración y exportación,

RESUELVE:

Establecer, como en efecto establece, Tres
Areas de Reserva Minera las cuales están ubica-
das dentro de los siguientes linderos:

"Zona 1: Partiendo del punto N° 1, latitud
9°00'00", longitud 82°46'00", se sigue rumbo Es-
te para llegar al punto N° 2, latitud 9°00'00",
longitud 82°13'00", se sigue la línea de la costa

hasta el punto N° 3, latitud 8°47'00", longitud
81°18', +1,600 mts., se sigue con rumbo Sur, pa-
ra llegar al punto N° 4, latitud 8°00'00", longi-
tud 81°18'+1,600 mts., con rumbo Sur 38°00'00"
Este, se sigue al punto N° 5, latitud 7°50'00",
longitud 81°11'00", se sigue la línea de la costa
hasta el punto N° 6, latitud 8°12'00", longitud
81°45'00", se sigue rumbo Norte para llegar al
punto N° 7, latitud 8°20'00", longitud 81°45'00",
se sigue rumbo Norte 69°30'00" Oeste, para lle-
gar al punto N° 8, latitud 8°46'00", longitud 82°
54'00" se sigue la línea fronteriza entre Costa
Rica y Panamá hasta el punto N° 1 de partida".
Area: 11,825 K2.

"Zona 2: Partiendo del punto N° 1, latitud
9°06'00", longitud 80°29'+400 mts., se sigue la
línea de la costa hasta el punto N° 2, latitud 9°16'
00", longitud 80°03'00", se sigue la línea que li-
mita la Zona del Canal y se llega al punto N° 3,
latitud 8°52'00", longitud 79°37'00", se sigue la
línea de la costa hasta al punto N° 4, latitud 8°
46'00", longitud 79°47'00" se sigue rumbo Sur
68°00'00" Oeste para llegar al punto N° 5, latitud
8°29'00", longitud 80°29'+400 mts., con rumbo
Norte 0°00'00" se llega al punto N° 1 de parti-
da".

La zona descrita está ubicada en las Provin-
cias de Coclé, Colón y Panamá.

"Zona N° 3: Partiendo del punto N° 1, lati-
tud 9°22'00", longitud 79°51'00", se sigue la lí-
nea de la costa y se llega al punto N° 2, latitud
8°40'00", longitud 77°21'30", se sigue la línea
frontera entre Colombia y Panamá y se llega al
punto N° 3, latitud 8°30'00", longitud 77°27'30",
se sigue rumbo Norte 47°30'00" Oeste y se llega
al punto N° 4, latitud 9°00'00", longitud 78°00'
00", se sigue rumbo Norte 64°30'00" Oeste y se
sigue al punto N° 5, latitud 9°14'00", longitud
78°30'00", se sigue rumbo Norte 74°00'00" Oes-
te, se sigue al punto N° 6, latitud 9°20'00", lon-
gitud 78°50'00", se sigue rumbo Sur 69°30'00"
Oeste, se sigue al punto N° 7, latitud 9°03'00",
longitud 79°34'00", se sigue la línea que limita
la Zona del Canal y se llega al punto N° 1 de par-
tida". Area: 6,725 Km2.

La zona descrita está ubicada en las Provin-
cias de Colón, Panamá y Comarca de San Blas.

El área total de las tres zonas descritas es de
23.125 Km2. (Veintitres mil ciento veinticinco
kilómetros cuadrados).

Declarar que el establecimiento de estas Areas
de Reserva Minera no afectará a ninguna conce-
sión válida de exploración, extracción, transpor-
te o beneficio otorgada previamente.

Mantener las áreas de reserva declaradas por
medio de esta Resolución Ejecutiva hasta tanto
se terminen los estudios que van a realizarse y
por el tiempo que establezca el Plan de Opera-
ciones que se firme para tal fin.

Fundamento Legal: Artículos 28, 31 y 35 del
Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 34**

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Franjo Puzak, ciudadano yugoeslavo, con pasaporte Nº HA398533, casado, mayor de edad, con domicilio permanente en Calle Rabzka, 30, Zagreb, Yugoslavia, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Geólogo (Perforador), en la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias) a partir del 11 de julio hasta el 15 de septiembre de 1968.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

Tercero: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

Quinto: Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquier cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Franjo Puzak como Geólogo (Perforador).

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de quinientos balboas (B/500.00) mensuales brutos como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta, con cargo a la partida 101090005.001 del actual presupuesto.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje a su país natal una vez concluido satisfactoriamente este contrato.

Cuarto: Pagarle un seguro contra accidente de trabajo y daños a terceros en el cumplimiento de su labor durante el periodo que duren sus funciones dentro de la Administración de Recursos Minerales.

Quinto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo por haber trabajado durante once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

Séptimo: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que establece el programa de trabajo, de acuerdo con la rata establecida para funcionarios panameños.

Octavo: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Noveno: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno Nacional en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo, y el pasaje de regreso a su país natal. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión y perderá el derecho al pasaje de regreso a su país natal. Además de estas causales, se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República, y para que conste, se firma a los 24 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Contratista,

Franjo Puzak,
Pasaporte Nº HA398533.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Panamá, 22 de julio de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 207

MATERIALES ELECTRICOS

A V I S O

Hasta el día 18 de octubre de 1968 a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución, por suministro de materiales eléctricos para la Sub-Estación de Santiago.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 1° de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IRHE situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los materiales eléctricos deben ser entregados en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia

Panamá, 4 de septiembre de 1968.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 37-M

Hasta el día 9 de octubre de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Medicamentos con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones y pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued

Panamá, 6 de septiembre de 1968.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES

Corrección del Aviso que se publicó durante los días 29, 30 y 31 de agosto último.

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día lunes 16 de septiembre de 1968, para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta del bien inmueble que se describe a continuación: "Finca N° 1820, inscrita al Folio 68, Tomo 197, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "Big Creek" (Quebrada Grande) en la Isla de Colón, Distrito de Bocas del Toro.

Linderos: Este, terreno de la señora Josefina R. de Escalante; Sur, el mar; Norte, terreno de Ernesto Escalante C.; Oeste, finca de los señores Carl Friese y Compañía. Medidas: 67 hectáreas con 4,741 metros cuadrados".

BASE: B/2,010.00

Se admitirán posturas desde las 8:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/20.00 cada una, serán dadas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá postura en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de cinco (5) años, mediante garantía hipotecaria y antierética del bien objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,

Dr. Winston Robles.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que, en el Juicio Especial propuesto por Motores Colpan, S.A. contra la Sucesión de Ralph Frederick Lam, se ha señalado las horas hábiles del día 3 del próximo mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y ocho (1968) para llevar a la práctica el Remate a fin que con el producto de tal Remate, se pague a la Firma demandante el valor de la deuda.

Camión "Thames Truck" Modelo 1962 con Motor 530-12909 y con placa de Circulación N° C-46-301, del año 1966.

Servirá de base para el Remate la suma adeudada, más las costas y gastos, todo lo cual asciende a la cantidad de mil ciento setenta balboas (B/1,170.00) de conformidad con el Art. 34 del Decreto Ley. Será postura admisible la que cubra el total de la base señalada, y para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada para el Remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente tal como lo dispone el Art. 1251 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy dos (2) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 147445

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veinte (20) de septiembre próximo para verificar el remate del bien retenido a Rodolfo Henry Foster en el juicio ordinario que le sigue Edmundo Chiari Vázquez, el cual se describe así:

"Un automóvil, marca "Ford" Comet, color rojo y crema con cuatro puertas, con placa de Circulación P-30477 y motor CHO-25-83391; placa de circulación del año 1967; pintura en regular estado, tres llantas reencauchadas, y una lisa la izquierda delantera desinflada, tapicería en estado regular, sin vidrio en las ventan trasera abolladura en el guardafango delantero

derecho, dicho vehículo ha sido avaluado por peritos en la suma de B/250.00.

Servirá de base para el remate la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.00), valor dado por los peritos; y será postura admisible para el remate la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar el cinco por ciento (5%) de la referida base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5 p.m.) del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 28 de agosto de 1968.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José F. Rodríguez.

L. 151468
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves tres (3) de octubre próximo para que, entre ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta demanda ejecutiva propuesta por Guillermo Tribaldos Jr. y Cia., S. A. contra José Concepción Aguilar, y que se describe así:

"Finca número 8.057, inscrita al folio 56, del tomo 783, Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, que consiste en un resto libre del lote de terreno que formó parte de la finca número cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres, ubicado en el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí con una superficie de 303 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados con los siguientes linderos: Norte, tres líneas rectas, una de 14 metros y una de 9 metros con 68 centímetros y con propiedad del vendedor; Sur, con línea recta de 22 metros 65 centímetros y propiedad de Virginia de Thorp; Este, dos líneas rectas, una de 14 metros y reserva de la finca madre y otra línea recta de 13 metros 25 centímetros y propiedad del señor Luis Antonio Guerra; Oeste, una línea recta de 27 metros con 10 centímetros y Calle Tercera Oeste. Sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de una sola planta; mitad de las paredes de bloques de cemento, mitad de madera; techo de zinc y piso de cemento, la cual ocupa una superficie de 48 metros cuadrados."

Sirve de base para el remate del bien mencionado, la suma de dos mil quinientos balboas (B/2.500.00), que es el valor catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, cuatro (4) de septiembre de 1968.

El Secretario,
L. 151444
(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diez y siete (17) de octubre próximo para que, entre ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licita-

ción del bien embargado en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por Guillermo Tribaldos Jr. y Cia., S. A., contra Aracelly Miranda, y que se describe así:

"Pick-Up Dahasty, modelo 1964, con motor número FA-117679, sin placa, con motor quemado, cinco llantas inservibles, cerradura del capó defectuosa".

Sirve de base para el remate decretado, la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de septiembre de 1968.

El Secretario,

L. 151447
(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diez (10) de octubre próximo para que, entre ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta demanda ejecutiva propuesta por Guillermo Tribaldos Jr. y Cia., S. A., contra Elías Aparicio, y que se describe así:

"Finca número 10.142, inscrita al folio 400 del tomo 912, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca número dos mil treinta y seis, denominada "El Gilasimo", situada en el lugar del mismo nombre, distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, con Paulina Beitia; Sur, con Eduardo Araz y Victoriano Araúz Yanguez; Este, con Victoriano Araúz Yanguez; y Oeste, con camino de Guarumal a Río Chico. Superficie: Tres (3) hectáreas.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de trescientos balboas (B/300.00), siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de la base mencionada, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de septiembre de 1968.

El Secretario,

L. 151445
(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Miguel Milán, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.— Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de don Miguel Mihalitsianos, desde el día cuatro (4) de enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, su esposa supérstite Doña Angélica Nodaros Vda. de Mihalitsianos, y sus hijos: Irene Mihalitsianos de Focas, Elías Mihalitsianos, Sofía Mihalitsianos de Molino, Ana Alejandra Mihalitsianos de D'Anello, Rosa Amelia Mihalitsianos de Pinzón y Cristina Mihalitsianos de Rink, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 153076

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 1150, otorgada el 16 de agosto de 1968, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 643, Folio 90, Asiento 126.883, ha sido disuelta la sociedad denominada Yorkshire Corporation.

Panamá, 2 de septiembre de 1968.

L. 147357

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Genarina Gómez, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Luis Rivera.

Se advierte a la demandada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 147152

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Oreida María Vázquez de Mordock, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo José Antonio Mordock Reyes.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 153089

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto cita y emplaza a los Herederos de Catalina Gálvez de Viluce, para que, contados veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que les sigue Cornelio Viluce Bonilla.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en el artículo 473 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

ROBERTO E. DIAZ S.

El Secretario,

L. 146842

(Única publicación)

Braulio Carrera

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Isaac Marín Sánchez ó José Isaac Marín Sánchez (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Isaac Marín Sánchez ó José Isaac Marín Sánchez (q.e.p.d.) desde el día 14 de septiembre de 1967, fecha de su defunción acaecida en el Distrito de San Carlos.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Patrocinio Marín Aparicio en su condición de hijo del causante; y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Que se fije y se publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la

liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Roberto E. Díaz S., El Secretario, (fdo.) Braulio Carrera".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entregan al interesado para su publicación, hoy dieciséis (16) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez,

ROBERTO E. DIAZ S.

El Secretario,

Braulio Carrera

L. 146841

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Celina H. Phillips de Layne, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír o a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Delbert Layne.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 153088

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Buenaventura Tejada ó Buenaventura Tejada Zárate, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

Como los documentos aportados, son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal, el Juicio de Sucesión Intestada de Buenaventura Tejada ó Buenaventura Tejada Zárate, desde el día 7 de noviembre de 1960, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Isabel María Tejada Moreno, en su calidad de hija del causante;

Tercero: Que se tenga como parte los efectos fiscales al Señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se Ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—La Secretaría, (fdo.) Clara M. de León".

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y nueve de agosto

de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se mantienen en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de León.

L.147497

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Enelio Ortega panameño, agricultor, de veinte (20) años de edad, sindicado del delito de homicidio que define y castiga el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que se notifique personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el día quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos:...

Por lo anteriormente expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, en todo de acuerdo con la opinión de su Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, contra Enelio Ortega, panameño, agricultor, de 20 años de edad, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de homicidio.

Procédase a los emplazamientos de que tratan los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Gilberto Bósquez C. (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Enelio Ortega que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Enelio Ortega, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial.

Para notificar al sindicado Enelio Ortega, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veinte (20) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

RAMON CARRILLO

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Francisco Javier Sierra Ossa, de nacionalidad chilena, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación del artículo 89 del Decreto Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960 y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Te-

soro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 13 de diciembre de 1967.—Resolución N° 67-1411.

"RESUELVESE:

Sancionar a Francisco Javier Sierralta Ossa, de nacionalidad chilena, con multa de cien balboas (B/ 100.00), por violación del artículo 8° del Decreto-Ley N° 16 de 30 de junio de 1960.

El ejecutoriado pagará la multa impuesta cuarenta y (48) horas después de ejecutoriada esta Resolución; de no hacerlo así sufrirá en subsidio la pena conmutable en arresto a razón de un día de arresto por cada dos balboas (B/ 2.00) de multa.

Una vez hecha efectiva la sanción impuesta, póngase al señor Sierralta Ossa a órdenes del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines pertinentes.

Sobreser definitivamente a favor de Héctor Cornejo por no haber prueba fehaciente de que estuviera ejerciendo actos de comercio en contravención al artículo 8° del Decreto Ley N° 16 de 30 de junio de 1960.

Fundamento Legal: Artículo 8° del Decreto Ley 16 de 20 de junio de 1960 y artículo 1293 del Código Fiscal modificado este último por el artículo 35 de la Ley 3° de 1964.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos. (fdo.) Vitervo G. Ivaldi, Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Javier Sierralta Ossa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Vitervo G. Ivaldi.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento del Distrito de Antón, y demás generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé enero, treinta de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento del Distrito de Antón, y demás generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión en el Establecimiento Penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como quiera que se desconoce el paradero del reo Basilio Domínguez, se dispone emplazarlo mediante Edicto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el artículo 2° de la Ley N° 25 de 29 de enero de 1962.

Solicítase nuevamente al señor Mayor Jefe de la 5ª Sección de la Guardia Nacional la captura del acusado Basilio Domínguez.

Se funda este fallo en los artículos: 37, 38, 319 aparte 2° del Código Penal; 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial, reformado por el 2° de la Ley N° 25 de 29 de enero de 1962. Cópiase, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Basilio Domínguez, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

RAMON A. LAFFAURIE

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Anibal Gil Gómez, varón, de 21 a 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de Sófre, Distrito de Penonomé, triguero, pelo liso negro, tiene una tetita de carne en el pómulo derecho, hijo de Juan Gil y Juana Gómez, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Lesiones personales, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril treinta de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal, contra Anibal Gil Gómez, varón, de 21 a 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de Sófre, Distrito de Penonomé, triguero, pelo liso negro, tiene una tetita de carne en el pómulo derecho, hijo de Juan Gil y Juana Gómez, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada por el funcionario instructor.

Solicítase a las autoridades correspondientes la captura del procesado Gil Gómez.

Provea el acusado los medios de su defensa. Como se desconoce su paradero, emplácese por edicto, de acuerdo con el ordinal 1° del artículo 2238 del Código Judicial. Su audiencia será señalada oportunamente. Cópiase y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado Anibal Gil Gómez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. Judicial. De conformidad con el Art. 2345 ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAMON A. LAFFAURIE

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo

(Cuarta publicación)